



RESOLUCION N°. SC.ICI.Q.12. 0015

**ING. PABLO GRIJALVA B. MBA/AS.
INTENDENTE DE CONTROL E INTERVENCION**

CONSIDERANDO:

- QUE,** los Arts. 20 y 23 de la Ley de Compañías disponen que las sociedades sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, deben enviar a esta Institución, en el primer cuatrimestre de cada año, información de carácter financiero, societario y demás datos que se contemplen en el Reglamento que sobre esta materia, ha expedido este Organismo de Control;
- QUE,** con Resolución N° SC.SG.DRS.G.11.02 de 18 de febrero de 2011, se expidió el Reglamento que establece la información y documentos que están obligadas a remitir a la Superintendencia de Compañías, las sociedades sujetas a su control y vigilancia;
- QUE,** con Resolución N° 91-1-5-3-007 de 20 de junio de 1991, publicada en el Registro Oficial 732 de 23 de julio de 1991, expidió el Reglamento para la imposición y cobro de multas, cuyo destino corresponde a la Superintendencia de Compañías;
- QUE,** mediante Resolución SC-ICI-CP-Q-11-06250 de 5 de agosto de 2011, se impuso una multa a título personal al señor Germánico Patricio Boriz Tamayo, en su calidad de Administrador de SETEPOINTEC CIA. LTDA., por no haber remitido oportunamente, a la Superintendencia de Compañías, dentro de los plazos autorizados, la información señalada en los Arts. 20 y 23 de la Ley de Compañías;
- QUE,** mediante comunicación s/n de 9 de septiembre de 2011, el señor Germánico Patricio Boriz Tamayo, Gerente General y representante legal de la compañía arriba referenciada, solicitó se deje sin efecto la indicada resolución, alegando que la compañía no ha realizado ningún movimiento financiero ni societario desde la fecha de su constitución y la misma está en proceso de cierre;
- QUE** con memorando N°SC.INAF.SAF.CF.SC.Q.2012.029 de 27 de febrero de 2012, el Jefe de Contribuciones, remitió el trámite de impugnación a la Intendencia Nacional de Procuraduría y Asesoría;
- QUE,** mediante Memorando N° SC.U.DJDL.Q.12.783 de 2 de abril de 2012, la Directora Jurídica de Disolución Jurídica de Disolución y Liquidación, manifestó que el 14 de marzo de 2012 SETEPOINTEC S.A. ha presentado a la Institución trámite de disolución voluntaria, siendo el estado de la misma activa;
- QUE,** la Resolución N° 92-1-4-3-0010 del 31 de julio de 1992, publicada en el Registro Oficial N° 5 de 17 de agosto de 1992, que contiene la modificación al Reglamento para la Imposición y Cobro de Multas, cuyo destino corresponde a la Superintendencia de Compañías, dispone que "... no se expedirán resoluciones de imposición de multas a las compañías, a sus administradores, representantes legales, cuando éstas, de oficio, hubieren sido declaradas inactivas, así como a aquellas disueltas o liquidadas, aun cuando la correspondiente resolución no se encuentre ejecutoriada o inscrita en el Registro Mercantil;
- QUE,** el Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría, con memorando N° SC.INPA.G.12.237 de 12 de abril de 2012, comunicó que, "la compañía SETEPOINTEC S.A., no ha sido declarada disuelta, su estado actual es activa. La compañía SETEPOINTEC S.A. incumplió con lo dispuesto en los Arts. 20 y 23 de la Ley de Compañías, esto es, no haber remitido oportunamente la información señalada en



esas disposiciones legales, dentro de los plazos establecidos, Consecuentemente, es criterio de esta Intendencia que la multa impuesta a título personal al Administrador de la compañía referenciada, debe ser ratificada"; y,

EN En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-007 de 17 de enero del 2011 y SC-IAF-DRH-G-2011-402 de 1 de junio de 2011,

RESUELVE:

- ARTÍCULO PRIMERO.-** RATIFICAR la multa impuesta a título personal al señor Germánico Patricio Boriz Tamayo, en su calidad de Administrador de SETEPOINTEC S.A., mediante Resolución N° SC-ICI-CP-Q-11-06250 de 5 de agosto de 2011, por tres salarios mínimos vitales generales, equivalentes a USD 12,00.
- ARTICULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR al señor Germánico Patricio Boriz Tamayo, en su calidad de Administrador de SETEPOINTEC S.A., en forma legal, en el domicilio del sancionado o en su lugar habitual de trabajo mediante copia original de la presente resolución.
- ARTICULO TERCERO.-** EJECUTORIADA esta resolución, se procederá conforme lo disponen los Arts. 8 y 9 de la Resolución N°. 91.1.6.3.0010 de 16 de septiembre de 1991.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada, en la Intendencia de Compañías de Quito, en Quito, Distrito Metropolitano, a **11 JUN. 2012**


Ing. Pablo Grijalva B. M.
INTENDENTE DE CONTROL E INTERVENCIÓN




PGB/FMH/Mfp.
Exp. 156779